



DIP. RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO
PRESENTE

Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, en mi carácter de diputada de la Septuagésima Tercera Legislatura e integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y artículo 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan LOS ARTÍCULOS 169 Bis. Y 169 Ter. AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

La Comisión de las Naciones Unidas para la Banda Ancha ha informado que casi las tres cuartas partes de las mujeres han estado expuestas en línea a alguna forma de ciberviolencia, por lo que llama colaborar para proteger mejor al número creciente de mujeres y niñas que son víctimas de amenazas y acoso en línea.

Señala también que a pesar del número rápidamente creciente de mujeres víctimas de violencia en línea, las autoridades de apenas 26% de los 86 países encuestados están tomando medidas apropiadas.

El informe, titulado *Combatir la violencia en línea contra las mujeres y las niñas: Una llamada de atención al mundo*, fue publicado en un evento organizado en la Sede de las Naciones Unidas por el Grupo de Trabajo sobre Género de la Comisión con la esperanza que el informe movilice a los sectores público y privado en torno a estrategias concretas destinadas a detener una marea creciente de violencia en línea contra las mujeres y las niñas.

Es necesario ejecutar acciones concertadas para acotar la escalada de la violencia en línea en todas sus formas, contra mujeres y niñas. Ya existen muchos tipos de ciberviolencia contra mujeres y niñas, como acoso en línea, agravio público, el deseo de infligir daño físico, ataques sexuales, asesinatos y suicidios inducidos.

La rápida expansión de Internet significa que sigue siendo muy difícil disponer de controles legales y sociales efectivos contra los comportamientos antisociales y delictivos en línea. Además, en esta época de Internet social y de acceso móvil en cualquier lugar y a toda hora, la ciberviolencia puede atacar en cualquier momento y seguir incansablemente a sus víctimas, vayan donde vayan.

Helen Clark, administradora del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo declaró: *“La violencia contra las mujeres y las niñas es totalmente inaceptable, ya sea en la calle, en el hogar o en la autopista de la información”. “Para lograr un desarrollo sostenible para todos, debemos crear un mundo en el que las mujeres y las niñas puedan vivir sin violencia y alcanzar su pleno potencial como valiosos miembros de la sociedad a los que se trata de igual a igual”.*

“La violencia en línea ha subvertido la promesa positiva original de libertad en Internet y, en demasiadas ocasiones la ha convertido en un lugar escalofriante que permite la crueldad anónima y facilita los actos perniciosos contra mujeres y niños”.

La Convención Internacional para erradicar todo tipo de Discriminación hacia la Mujer la (CEDAW), así como de la Convención Interamericana para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia hacia las Mujeres el (Belem do Pará), la Ley General por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, y la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, son disposiciones legales que deben guiar nuestros comportamientos.

La Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán y la Ley para la Igualdad entre Hombres y Mujeres del Estado de Michoacán nos exhortan y llaman a participar activamente en generar condiciones que permitan la igualdad entre hombres y mujeres por una vida libre de violencia, estamos obligados a dotar de la herramientas necesarias que garanticen mejores condiciones a las mujeres y legislar en

favor de ellas para erradicar todo tipo y toda forma de violencia que sufren gran parte las mujeres las niñas y los niños en algún momento de su vida.

Hemos sido víctimas durante generaciones, debido a las sociedades patriarcales donde se reproducen valores, conceptos, pensamientos, y conductas machistas, mismas que en muchos casos ocasionan daños a la dignidad, a la moral, a la honra y acontecimientos psicológicos que marcan a la víctima.

Es nuestro deber como estado garantizar las herramientas jurídicas que disminuyan y erradiquen dichas prácticas mal aprendidas por muchas generaciones, ¡porque lo que se aprende, señores y señoras, también se desaprende!, si nos lo proponemos con la finalidad de lograr un equilibrio y respeto social que coadyuve a una sociedad sana, madura y respetuosa de los derechos humanos universales a que todos tenemos derecho.

Hoy estamos aquí proponiendo actualizar nuestra legislación penal específicamente para que se contemple en nuestro Código Penal los delitos de Acoso Callejero o en Vía Pública y el delito de Acoso Cibernético, ya que debemos modificar esas prácticas negativas y vergonzosas que evitan una sana y buena convivencia entre hombres y mujeres, es momento de dar un cambio social, de evolucionar, ser incluyentes y respetuosos de los derechos humanos como es el de disfrutar de la libertad del goce y disfrute de los espacios públicos, como también lo es, tener plena seguridad en utilizar las redes sociales sin el temor de que sea utilizada nuestra información personal para discriminar, avergonzar, humillar y herir con comentarios despectivos e intimidatorios la vida diaria de los cibernautas;

las generaciones actuales debemos ser reeducados y las nuevas aprenderán con la norma que el respeto a la diversidad de género es menester de una práctica social continua y preventiva que a corto plazo lograremos una sana sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículo 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; me permito presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente iniciativa con proyecto de:

D E C R E T O:

Artículo único. Se adicionan los artículos 169 Bis. y 169 Ter. Al Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 169 Bis.- Comete el delito de acoso callejero en la vía pública, al que cause un daño de connotación sexual, invasión o intrusión del espacio personal, al que susurre al oído, silbe, realice ruidos ocasionales o recurrentes sexuales o libidinosos, al que llegue a tocar o rozar el cuerpo de otra persona que no desea esta conducta y que le causa un daño afectando o violentando la dignidad, a la honra y limitando a la víctima su derecho de libertad en el pleno disfrute y goce de los espacios públicos.

Este delito se persiguiera por querrela, se impondrá de tres meses a tres años de prisión, en el caso que se presente este delito con violencia se perseguirá de oficio.

Artículo 169 Ter.- Comete el delito de acoso cibernético, al que cause daño exhibiendo en páginas colgadas al internet, mensajes de texto groseros, despectivos, información personal de quien no desea ese tipo de conductas, por medio de videos, fotografías con la finalidad de exhibir, burlarse, herir, avergonzar, amenazar con comentarios intimidatorios de carácter discriminatorio de género, de religión, de orientación sexual, de raza o cualquier diferencia o defecto físico de la víctima.

Este delito se perseguirá por querrela, se impondrá de tres meses a tres años de prisión, en el caso que se presente este delito con violencia y muerte de la víctima se perseguirá de oficio.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán, Palacio del Poder Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo, a los 10 diez días del mes de junio de dos mil dieciséis.

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez